

CARATULA: L.R.A.C.L.S.R. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00591-F-2025

DFC/sf

GENERAL ROCA, 14 de agosto de 2026.

Por presentado Sr. Raúl Leiva, con patrocinio letrado y con domicilio constituido.
Atento lo peticionado por el denunciante y teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales y que no existen actualmente perturbaciones entre las partes, corresponde **HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** ordenada en fecha [27/2/2025](#), MANTENIENDO la ABSTENCIÓN ordenada oportunamente, debiendo abstenerse de realizar conductas disvaliosa por parte del Sr. SEBASTIAN RAMIRO LEIVA, (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**
Notifíquese.

Hágase saber a la Defensoría N° 10 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentra a su cargo (art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia